

RESOLUCIÓN No. CRIE- P-03-2012

CONSIDERANDO

I

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece, con relación a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), en su artículo 19, modificado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que "La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia. Su domicilio estará situado en uno de los países de América Central, a definir por los Gobiernos. Su duración es la del Tratado".

II

Que el artículo 23 inciso c) del mismo Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central faculta a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos.

III

Que la Junta Directiva del Ente Operador Regional (EOR), mediante nota EOR-PJD-19-09-2011-053 y sus Anexos: 1) Procedimiento de implementación inicial de los procesos específicos del RMER relacionados con las limitaciones actuales del Sistema de Medición Comercial Regional; 2) Resumen Ejecutivo del Programa Gradual de Cumplimiento de los requisitos técnicos del SIMECR y 3) Estudio Revisión y propuesta de cumplimiento gradual de Requisitos del Sistema de Medición Comercial Regional; solicito a la CRIE una resolución regulatoria.

IV

Que la Junta Directiva del EOR, mediante nota EOR-PJD-19-12-2011-074, solicita a la Junta de Comisionados: a) reiterar la solicitud a la CRIE de emitir una resolución regulatoria conforme lo pedido en nota EOR-PJD-19-09-2011-053; b) establecer que cada regulación nacional integre las interfaces regulatorias mínimas operativas, que permitan implementar los procesos comerciales del RMER y c) derogar el Reglamento Transitorio del Mercado Eléctrico Regional.

V

Que en el Acuerdo CRIE No. 10-51 de la cincuenta y una reunión de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) se establece: Instruir al Secretario Ejecutivo a que presente un diagnóstico de los puntos que pide el EOR; dicho diagnóstico debe incluir un detalle de los puntos pendientes con la correspondiente opinión del Área Técnica y del Grupo de Apoyo Regulatorio. Si es necesario incluir un voto razonado, se debe hacer.

VI

Que en cumplimiento del Acuerdo CRIE No. 10-51, la Secretaría Ejecutiva convocó y celebró dos reuniones de trabajo, con el Grupo de Apoyo Regulatorio y representantes de los OSOM's así como con el Director Ejecutivo del Ente Operador Regional. En la ayuda de memoria se estableció como conclusión que: El Procedimiento que propone el EOR presenta un desarrollo conceptual de los temas o parte de los mismos que se estima, deben aplicarse. Previo a recomendar su aprobación, dichos temas, entre otros, deben ser complementados con la normativa de detalle correspondiente, así como con el análisis y verificación de normativa en aplicación y la regulación necesaria, todo lo anterior para evitar que puedan presentarse vacíos regulatorios o la existencia de doble regulación.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 14, 19 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica.

RESUELVE:

- Primero.** Ha lugar parcialmente a la solicitud presentada por EOR.
- Segundo.** Otorgar a EOR un plazo de 60 días para presentar el sistema y procedimientos propuestos debidamente completados y los resultados de las pruebas y simulaciones indicadas en su propuesta. EOR deberá presentar avances mensuales ante la Comisión.
- Tercero.** Dejar sujeto a los resultados que se deriven del Resuelve anterior la aprobación definitiva de la propuesta de EOR.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la página electrónica de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica.

NOTIFÍQUESE al Ente Operador Regional, CDMER y EPR. PUBLÍQUESE en la página electrónica de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, el 22 de febrero del 2012

Dada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador a los veintidós días del mes de febrero de año dos mil doce.

Ing. José David Castillo Sánchez

Comisionado CRIE por Nicaragua

PRESIDENTE

Abogado Isales Aguilar Palma

Comisionado CRIE por Honduras

VICEPRESIDENTE

Doctor Rodrigo Alexis Rodríguez Jaramillo

Comisionado por Panamá

Licenciado Álvaro Jesús Barrantes Chaves

Comisionado CRIE por Costa Rica

Doctor Luis Eduardo Méndez Menéndez

Comisionado CRIE por El Salvador

Ingeniero Enrique Moller Hernández

Comisionado CRIE por Guatemala

Ing. Fernando José Álvarez Paz

Secretario Ejecutivo Interino